

RESOLUCIÓN No. **10090** - 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 231 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 231	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ
RADICADO	201912220000082212
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 - 12:46 P.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	125 FOLIOS: nota del folio 4 pasa al 6 no está numerado el número 5.

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

ju

7. Que durante el período comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ:

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
231	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes, los cuales fueron evaluados detalladamente en los documentos anexos "formato anexo 1 verificación Jurídica", "Formato anexo 2 verificación Financiera" "formato anexo 3 verificación Técnica 01-200", "formato anexo 4 verificación Técnica", "formato anexo 5 Resultado componente Técnico", arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los aspectos Jurídicos, no obstante se verifico el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes componentes:

Formato anexo 2 verificación Financiera

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA/ PARA CONTRATAR EN SMLV	OBSERVACIONES
	Resultado	Resultado	Resultado			
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	—	Indicador financiero por fuera del rango de la invitación.

Formato anexo 5 Resultado componente Técnico

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
231	830504778	FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, contra tal decisión procedía recurso de reposición.
14. Que el día 4 de octubre de 2019 el interesado FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ identificado con NIT 830.504.778 presentó solicitud ante el ICBF mediante correo electrónico coordinacion.general@funbienpaz.com, solicitando la modificación y revocatoria del acto administrativo por las razones que más adelante se expondrán.
15. Que la anterior solicitud será desatada en el presente acto administrativo.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

gn

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 4 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ, identificado con NIT: 830504778, a través del señor ELIECER A. PATERNINA PATERNINA, en calidad de representante legal y mediante correo electrónico remitido de coordinacion.general@funbienpaz.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ identificado con NIT: 830504778, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"Teniendo en cuenta el recurso de Reposición interpuesto por la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ, en el cual solicitó la modificación y revocación de la Resolución No 8669 de 27 de septiembre de 2019, en el sentido de ser incluidos en el grupo de proveedores del ICBF del banco de Oferentes generación 2.0, solicitud que fue fundamentada en los siguientes hechos:

"Dentro de las fechas estipuladas en la invitación recibida para conformar el banco de oferentes GENERACIONES 2.0 radicamos ante ustedes la documentación pertinente y posteriormente el día 17 de septiembre al correo IP0012019sen@icbf.co mediante el cual presentamos las subsanaciones de acuerdo con lo determinado como no cumple en el informe preliminar de requisitos habilitantes del proceso:

En relación con lo anterior detallamos a ustedes las observaciones plasmadas en dicho informe preliminar que nos obligó a subsanar cada una de ellas.

EXPERIENCIA DEL INTERESADO

Se nos hace la observación de manera general en el sentido que "no se verificó en el RUP" y/o que las certificaciones aportadas "No cumplen con el grupo poblacional determinado en la IP-01"

REQUISITOS HABILITANTES JUDICOS

- a) *Para el requisito "Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal" se nos detalló "Documento ilegible"*
- b) *En relación con el RUP conceptuaron NO APLICA, informándonos que " Toda la información debe estar en firme, bien sea la referente a la inscripción, renovación o actualización"*
- c) *Lo relacionado con el requisito de la "fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del revisor Fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores", consideraron ustedes que el soporte NO CUMPLE, sin conocer de nuestra parte el detalle tenido en cuenta por ustedes.*

3. VERIFICACION FINANCIERA

Se nos pone de presente NO CUMPLE en la Evaluación Consolidada y por ende en los índices financieros, y en el detalle de la subsanación se nos hace ver que "El Oferente no aportó: Acta de Asamblea General"

PROPUESTA TECNICA Y METODOLOGICA

En este requisito habilitante se nos determina NO CUMPLE por cuanto que no se incluyó de manera específica en la propuesta la descripción de las acciones para implementar el modelo de enfoque diferencial del ICBF.

1. EXPERIENCIA DEL INTERESADO

a) Las ejecuciones por convenios de colaboración suscritos con terceros presentados fueron expedidas como EN EJECUCION, cuando en realidad nuestra organización mediante los convenios de colaboración con las instituciones educativas accedemos a realizar encuentros con jóvenes cuando la educación educativa nos lo solicite, o sea no obedecen a una relación contractual definida en tiempo de inicio y de terminación.

B) Para el efecto de la subsanación presentamos dos nuevas certificaciones expedidas por igual cantidad de educaciones educativas a saber: Instituto Moderno LOS ANGELES e INSTITUTO EL LABRADOR, y las mismas no observamos si fueron o no tenidas en cuenta para el cumplimiento del objetivo para la cual las presentamos, SUBSANAR

2. **REQUISITOS HABILITANTES JUDICOS:** a) *Se presento una nueva copia legible del Representante Legal --b) En relación con el RUP presentamos el actualizado a septiembre de 2019. b). Se adjuntaron nuevas copias muy legibles de la Certificación de la Junta de Contadores, Tarjeta Profesional y cedula de ciudadanía del Revisor Fiscal.*

3. **VERIFICACION FINANCIERA:** a) Se anexa copia legible Del acta de asamblea donde fueron aprobados los Estados Financieros a diciembre de 2018.
- a) Los indices y razones financieras que muestran en el RUP actualizado y presentado igualmente para subsanar el haber presentado uno al corte de Diciembre de 2017, arrojan valores porcentuales o relacionados que se enmarcan en lo exigido por la IP.
3. **PROPUESTA TECNICA Y METODOLOGICA**
 Esta en el ultimo informe CUMPLE con el objeto de la IP-001.

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación.

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado identificado con NIT: 830504778 se evaluó así:

N°	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
231	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

De conformidad con lo descrito en cada uno de los componentes construidos en las correspondientes matrices, se efectuaron los requerimientos al interesado para que subsanara dentro de los días 16 y 24 de septiembre de 2019 y de acuerdo a la evaluación preliminar.

En un segundo momento, evaluación definitiva, y de acuerdo al cronograma del proceso, el interesado FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ - FUNBIENPAZ presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes de las cuales se extrae lo siguiente:

En el componente jurídico: se le indicó al manifestante que durante el tiempo de traslado aportó los documentos requeridos y subsanó por lo tanto cumplió con los requisitos jurídicos para continuar con el proceso. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m).

En el componente financiero se mantuvo la evaluación de no cumple, debido a que en la subsanación enviada por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2019, el interesado no aporta el acta de asamblea solicitada y allega un RUP actualizado con las siguientes características:

1 NOV 2019



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
 FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ
 Fecha expedición: 2019/09/17 - 13:11:24 **** Recibo No. 8602850517 **** Num. Operación: 01-APALACHO-20190917-0017

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN jzsptJ1vh4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1188 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1919 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:
 IDENTIFICACION

NOMBRE: FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ
 SIGLA: FUNBIENPAZ
 NIT: 830504778-4
 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 20507792
 FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 01/03/2019
 NÚMERO DEL PROPONENTE: 1441
 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 16/09/2019
 ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

Como se observa en la imagen, la última inscripción en el Registro de proponentes tiene fecha 16 de septiembre del año en curso y el documento fue expedido el 17 de septiembre de 2019, certificado que no tiene firmeza para la evaluación, adicional a esto verificada la información financiera reportada para la inscripción, se evidencia que es la misma que presentaron en los estados financieros, allegados inicialmente, razón por la cual el oferente no cumplió con lo requerido en el componente financiero, de conformidad con lo establecido en la IP-001-20019 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>.

En el componente técnico: En el anexo 4 definitivo, el oferente cumplió satisfactoriamente con el componente metodológico, no obstante en el anexo 3 definitivo, en relación a la experiencia, los documentos de subsanación allegados, no cumplieron con los criterios de selección propuestos en la IP 001 de 2019, con respecto a la experiencia ya que los contratos allegados y suscritos con GESTION POSITIVA SAS, INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA 2000, INSTITUTO EL LABRADOR, COLEGIO EL NIÑO JESUS e INSTITUTO MODERNO LOS ÁNGELES se encuentran en ejecución y por el tipo de colaboración técnica es imposible establecer el tiempo de implementación de las acciones para sumar los tiempos de atención, no se especifican los valores de los contratos y los mismos no se encuentran registrados en el RUP. Por lo anterior se ratifica el criterio de NO CUMPLE en dicho ítem.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA de la ip001-2019 "La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de **contratos ejecutados, terminados o liquidados**, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública..." (negrilla fuera de texto). <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:42 p.m)
 De conformidad con la anterior, la evaluación definitiva del consolidado de los requisitos habilitantes es la siguiente:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
231	830504778	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En efecto, son los componentes financieros y técnicos los que nunca cumplió el interesado, lo cual se constató desde la evaluación preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, en consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ identificado con NIT: 830504778 es NO CUMPLE, razón por la cual no fue incluido dentro de la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de oferentes.

2

10090 - 1 NOV 2019

Por lo tanto se ratifica lo resuelto en la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", teniendo en cuenta que el recurrente no cumplió con los requisitos habitantes en la etapa preliminar de evaluación, y aunque subsanó varios de los requisitos exigidos como es el caso del componente jurídico y metodológico, aspectos como la experiencia y la capacidad financiera no lograron cumplir con lo requerido en la IP-01-2019.

En virtud de lo anterior la oferta 231 no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, lo cual permite concluir que no le asiste razón en sus argumentos al recurrente FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ, identificado con NIT: 830504778, a través de su representante legal, el señor ELIECER A. PATERNINA PATERNINA, y por lo tanto no procede la modificación y revocatoria de la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ FUNBIENPAZ, identificado con NIT: 830504778, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico coordinacion.general@funbienpaz.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

- 1 NOV 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Andrés Ortega	Director de Abastecimiento	
Revisó	Iliana Pineda	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Eliana Moreno	Contratista Dirección de Contratación	